

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, demanda de Privación de Patria Potestad, para resolver sobre su admisión, demanda presentada con posterioridad al inicio de la pandemia y el Decreto 806 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2020.,

El Secretario

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.200
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Angélica Cárdenas Zapata
Demandado:	Osiris Darío Gutiérrez Perea
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00185 00
Providencia:	inadmisión

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANGÉLICA CARDENAS ZAPATA, en representación de su hijo MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, a la luz de los artículos 82, 84, 85 y 446 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se observa que presenta los defectos que a continuación se relacionan, por los cuales habrá de ser inadmitida:

1. En el acápite de notificaciones se indica el canal digital del demandado, y no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al señor OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA, por el canal digital o por correo físico. (Art. 06 Dcto 806/2020).
2. Se debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica aportada corresponde al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como la obtuvo y allegando la evidencia correspondiente.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

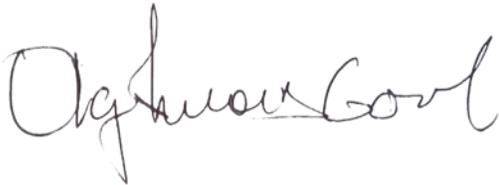
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida por la señora ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA, en representación del niño MATIAS GUTIERREZ CÁRDENAS, contra el señor OSIRIS DARÍO GUTIERREZ PEREA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada (art. 90 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, portador de la C.C. No. 14.701.733 y T.P. No. 182.924 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora ANGÉLICA CÁRDENAS ZAPATA, portadora de la C.C. No. 31.322.219, en los términos y para las facultades otorgadas al mandatario.

NOTIFÍQUESE
JUEZA,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario,
JHONER ROJAS SÁNCHEZ